

PODER LEGAL

CONSTE POR EL PRESENTE QUE LOS ABAJO FIRMANTES, Edgardo E. Díaz y Fernando A. Gr, siendo los Gerentes de BALBENY OVERSEAS LLC., una corporación organizada y que existe bajo las leyes del Estado de Delaware, RESUELVE hacer, constituir y nombrar al SR. JORGE BALBENY BARROS, el abogado verdadero y legítimo de la corporación, y para actuar individualmente en su nombre en cualquiera y todos los países y partes del mundo en conexión con este negocio, tal como la ocasión lo amerite, y para hacer todo o cualquier asunto que la corporación realice, incluyendo el seguimiento, pero no limitado, de actas y asuntos.

PRIMERO: Para administrar y gobernar propiedades de cada descripción, ya sea personal, real, o movable, fondos, acciones y/o seguridades que la corporación pueda tener o de aquí en adelante adquirir.

SEGUNDO: Para recibir y cobrar de todo tipo de organización, individuo, entidad, empresa, o corporación civil o mercantil, doméstica o extranjera, por cualquier razón siendo dueños de la corporación, ya sea originando de contratos e ingreso representativo, contratos de arrendamiento, créditos, intereses o dividendos, emitiendo por lo tanto los correspondientes recibos y notas de recibo.

TERCERO: Para dar y tomar en arrendamiento todo tipo de propiedad, para el término y a un precio y condiciones que estimen conveniente y rescindir de todo tipo de contratos siempre aconsejable.

CUARTO: Recibir y rendir cuentas de todo tipo, para examinar, aprobar o rechazar lo mismo y para recibir y pagar cualquier balance que resulte de aquí en adelante.

QUINTO: Para abrir, mantener, liquidar y/o cerrar cuentas corrientes o de ahorros en bancos, corporaciones e instituciones financieras, nacionales o extranjeras, hacer depósitos de todo tipo, aceptar, aprobar y rechazar estados de cuenta, retirar fondos de dichas cuentas, retiro y firma de cheques, autorizaciones y órdenes de pago de cualquier tipo; y en conexión con dichas operaciones firmar todos los documentos que sean necesarios, sin ninguna limitación y para autorizar a cualquier otra persona o personas a firmar lo mismo.

SEXTO: Por cualquiera y todos los medios para librar, aceptar, endosar, asignar, transferir, comprometer, negociar, cancelar, pagar, cobrar o realizar la colección de, garantía y/o en cualquier otra manera disponer de y entregar letras de cambio, garantías, notas, cheques y cualquier tipo de documentos de crédito y seguridades.

SÉPTIMO: Pedir y arreglar, a nombre de la corporación, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, letras de cambio y de garantía, a las personas o entidades que puede designar.

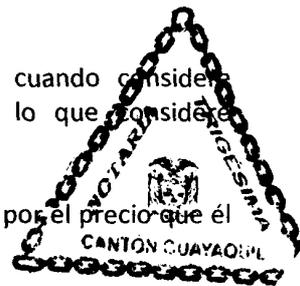
OCTAVO: Prestar y pedir prestado cantidades de dinero, con o sin seguro de amortización o hipoteca; la fijación de la tasa de interés, el término y otras condiciones que crea conveniente estipular y constituir, aceptar, extender, asignar, convenir, gravar, modificar y/o satisfacer las hipotecas.

NOVENO: Hacer el arreglo para que el depósito de toda propiedad y seguridades en bancos e instituciones con poder para retirar todo o parte de dichos depósitos que considere apropiados, para tomar en arrendamiento cajas de seguridad en las bóvedas bancarias,

J

firmando; extendiendo y rescindiendo los correspondientes contratos cuando considere apropiado; y para depositar y retirar de dichas cajas de seguridad lo que considere conveniente, firmando consecuentemente el respectivo vale.

DECIMO: Dar y aceptar los pagos de deudas, todo tipo de propiedad por el precio que él acuerde



ONCEAVO: Llevar a cabo todo tipo de procedimientos ante oficinas privadas y públicas, Oficinas de Registro de todo tipo y ante individuos, oficiales y autoridades de toda naturaleza, nacional o extranjera, para archivar peticiones y aplicaciones de todo tipo, realizar transacciones comerciales y procedimientos de toda naturaleza y a pelar a través de los canales apropiados contra cualquier tipo de resolución pasada antes de que una resolución definitiva sea obtenida.

DOCEAVO: Asistir a todas las reuniones en la cual la corporación puede ser convocada, o puede ser forzada a atender, por cualquier razón, ambas personas privadas y los accionistas de empresas mercantiles o civiles, ambos nacionales o extranjeros; tomar parte en todo tipo de discusión que surgiere en cualquier tema; para adoptar, aprobar o desafiar resoluciones, contando los votos de la corporación como lo estime conveniente; para firmar las minutas de las reuniones cuando sea necesarios por ley y por los Estatutos.

DECIMO TERCERO: Comprar, aceptar, intercambiar y de otra manera y por cualquier título para adquirir y vender propiedades personales y reales, y adquirir y vender, contribuir, asignar, transferir, disposición de efectos, seguridades, bonos, acciones de empresas civiles o mercantiles, y corporaciones y documentos de crédito y seguridades y derechos y acciones de todo tipo, nacional o extranjero, para efectivo y en instalaciones, arreglando el precio y condiciones que considere conveniente oportuno estipular; para pagar y recibir el precio de dichas operaciones, y para aceptar y ejecutar recibos, lanzamientos y evidencias de pago en conexión de aquí en adelante

DECIMO CUARTO: Para organizar, arreglar, extender, liquidar o disolver, corporaciones civiles o mercantiles de cualquier tipo, la adición del mismo o retiro del mismo del capital y propiedades, para establecer las reglas bajo las cuales deben ser gobernadas, suscritas por acciones, representada por dichas acciones y recibir los procedimientos de los mismos, y en el debido curso agendar gerentes, liquidadores y experto.

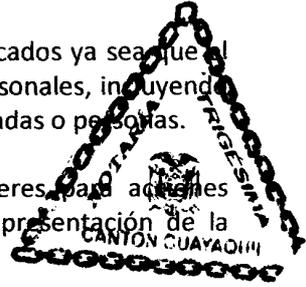
DECIMO QUINTO: Tomar posesión actual, física o simbólica de cualquier tipo de propiedad perteneciente a la corporación, para aplicar y garantizar la reducción de cantidades de extensiones de tiempo, la celebración de acuerdos de pago con acreedores y deudores, y comprometerse a todo tipo de créditos, derechos y acciones.

DECIMO SEXTO: Ejercitar todos los derechos originados en contratos ingresados o que pueden ser ingresados por la corporación, o a su nombre; elaboración de minutas con el propósito de grabación, y para emitir citaciones y notificaciones de todo tipo, y consignaciones, con autoridad para retirar dichas consignaciones y las cantidades consignadas a nombre de la corporación.

DECIMO SÉPTIMO: Aplicar para el registro y entrada de cada clase en el Registro de Acciones de corporaciones y empresas y en el Registro de Propiedad Real y donde sea más conveniente.

DECIMO OCTAVO: Ingresar en todos los actos y contratos no especificados ya sea que el objeto del mismo sea la creación o extensión de los derechos reales o personales, incluyendo la conclusión de la representación de contratos con corporaciones garantizadas o personas.

DECIMO NOVENO: Ser investido con toda la autoridad en los poderes para acciones legales, entre las cuales de ejercitar lo siguiente a nombre de y en representación de la corporación.



- (I) Para representar, asistir y defender a la corporación en todas las demandas, casos y temas civiles y criminales, audiencias de todo tipo y procedimientos de desalojo, procedimientos de intestado, probar procedimientos, formalidades con respecto a declaraciones de herederos en procedimientos de intestado, declaratorias que envuelven más o menos una cierta suma, ejecuciones, con poder especial para archivar protestas, hacer pagos legales en cuenta y cumplimiento con todos los requisitos pertinentes, procedimientos de insolvencia, quiebra, retracciones, intervenciones, mandatos, incidentes y en todo procedimiento y acción judicial, incluyendo aquellos de jurisdicción voluntaria, en el cual la corporación puede estar interesada ahora o de aquí en adelante, ya sea como demandante, defendido, o de lo contrario, ya sea como representante, asistir y defender en todos los estados de los procedimientos mencionados y en controversias administrativas, procedimientos, a través de todas la etapas, apelaciones y recursos.
- (II) Iniciar, continuar y terminar los procedimientos sumarios de acuerdo con la Ley de Bienes Raíces y Ley Hipotecaria o de sus Regulaciones y provisiones legales vigentes del tema, con poder para estipular la obligación para indemnizar daños, y para la adjudicación de propiedades en pago de campos de reclamo.
- (III) Aparecer en cada una de las mencionadas demandas y temas, ante Cortes, Tribunales, Audiencias, Cortes de Equidad, Ministerios, oficinas competentes y Autoridades, ya sea demandantes o defendidos, archivar escritos y quejas, reclamos, preguntas, respuestas, réplicas, reclamos. Conclusiones, alegatos, y aplicaciones de cada descripción, para iniciar, continuar y terminar, asuntos de jurisdicción mediante la orden de restricción o declinatoria; para recusar a los jueces y a otro tipo de individuos, para iniciar, continuar o terminar todo tipo de acciones o excepciones, solicitud de información, citaciones, demandas, citaciones judiciales y notariadas, amonestaciones, desalojos, asignaciones, aplazamientos, extensiones, certificaciones, órdenes judiciales, cancelaciones, encarcelamiento, libertad de la prisión, embargos de cualquier tipo, desembargos, ventas, acciones legales, subasta de la propiedad o retiro de documentos de los record legales; para presentar y mejorar apuestas y propósitos en ventas judiciales y extrajudiciales, ya sea por el garante o para el propósito y propuesta en ventas judiciales y extrajudiciales, ya sea para el garante o para el propósito de transferirlos a una tercera persona; para requerir, ejecutar y aceptar escritos y escritura de la adjudicación de propiedad personal o real, para consignar, deposito o retiro de sumas de dinero; para presentar testigos, interrogatorios, archivos y documentos como evidencia; para ofrecer, requerir e introducir todo tipo de evidencia; para impugnar testigos de la otra parte y representar la corporación en la toma de toda la evidencia; para solicitar y tomar posesión de personal y propiedad real y para tender y votar en todas las reuniones y apariciones declaratorias, acordar y resolver lo que crea conveniente; así como en las pruebas y audiencias; para pedir

JH

la bancarota y procedimientos de insolvencia, nombrar los receptores, Comisionados, Depositarios, Expertos, tasadores de la propiedad y administradores, audiencias decisivas, juicios y sentencias, consentimiento en cualquier forma favorable o apelatoria, cualquiera no favorable, requisito de anuncio, presente, continuo o no, procedimientos de nulidad y acciones de nulidad, puestas de lado, apelaciones, requerimientos, queja, apelación, modificación, inconstitucionalidad, responsabilidad, de nulidad, protección en la posesión y propiedad, revisión, gubernamental, controversia administrativa, y todos los otros procedimientos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios; para disminuir y retirar de cada uno y todos los recursos referidos a, con autoridad para seguirlo igual a través de todas las etapas hasta que se termine y rechazo tal como estipulo la parte contraria; a cumplir con, desistir o retirar cuando se estime conveniente de todos los procedimientos, excepciones, demandas legales y quejas, sin excepción; para pedir ejecución de sentencias, hacer cumplir el cumplimiento de los mismos a través de canales legales; para pedir, promover, y practicar todas las formalidades preliminares y todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales pueden ser necesarios, con poder para pedir, aprobar, rechazar y hacer cumplir la evaluación de costos; y presentar una demanda, ratificar, declarar bajo juramento, protestar y comprometer sin límite de lo que sea.

VIGÉSIMO: para ejecutar y señalar todo tipo de poderes del abogado cuando sea que estime apropiado o necesario, ya sea, general, mercantil, para juicios o especiales, con todos los poderes que pueden libremente otorgar, sin limitación de lo que sea, en cualquier parte del mundo como si el Directorio y la Junta General de Accionistas de la corporación hagan lo mismo.

VIGESIMO PRIMERO: para representar la corporación en cualquier licitación u oferta, ya sea privada o pública y tomar acciones necesarias y firmar todos los documentos que se estimen convenientes o necesarios para el mejor interés de la corporación al tiempo de presentación de la oferta.

VIGESIMO SEGUNDO: ejecutar y emitir, en el ejercicio de todos los poderes otorgados, todos los documentos públicos y privados que sean necesarios, con las cláusulas, términos, condiciones, exenciones, pactos y requisitos que se consideren apropiados, sin ninguna limitación, renunciando al domicilio y estipulando el lugar de desarrollo de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: delegar en parte o en su totalidad las autoridades del presente poder del abogado a favor de la persona o personas que el pueda designar y para revocar dicha delegación cuando el crea conveniente.

EN FE DE LO CUAL, este Poder del Abogado ejecutado este día 17 de Mayo, 2010

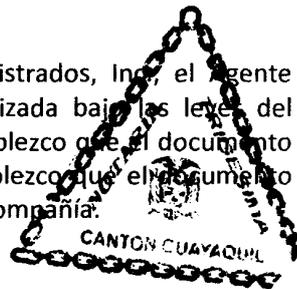
BALBENY OVERSEAS LLC.

M

Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por la presente certifico que el adjunto es copia auténtica y correcta del Certificado de Formación de "Balbenny Overseas LLC.", archivado en esta oficina al catorceavo día de mayo, A.D. 2010, a las 4H41 PM



Yo, Melissa Tomelden, Vicepresidente de Agentes Nacionales Registrados, Inc., el Agente Registrador para BALBEBENY OVERSEAS LLC, una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware en Mayo 14, 2010, y de ahora en adelante establezco que el documento adjunto es Copia auténtica certificada y de ahora en adelante establezco que el documento adjunto es copia auténtica certificada de un documento oficial de la compañía.



Fechado este día 26 de Mayo del 2010
Melissa Tomelden, VP de NRAI

Jurado ante mí este día 26 de mayo 2010
Catherine Botticelli, Notario Público

21

21